RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4774/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23 de agosto de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con dos contratos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que sí se acreditó la existencia de los contratos solicitados y además no llevó a cabo una búsqueda congruente y exhaustiva.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Lo solicitado.

PALABRAS CLAVE

Contratos, copia, acta.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4774/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4774/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios,** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163123000840,** mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

> SE SOLICITA INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOS-8-07C001-2-182 Y SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10 CELEBRADOS CON LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS. SE ADJUNTA PETICIÓN DIGITALIZADA, PODER PARA ACREDITAR PERSONALIDAD Y ANEXOS.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

El particular adjuntó a su solicitud escrito libre mediante el cual formuló los siguientes requerimientos:

comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6°, Apartado A y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 70, 121, 122 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 121, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **solicito respetuosamente se me proporcione copia digitalizada de la información que en adelante se precisará, la cual guarda relación con contratos que el suscrito celebró con esta H. Secretaria de Obras y Servicios del gobierno del entonces denominado Distrito Federal (ahora Ciudad de México).**

- Copia íntegra digitalizada del Contrato Número **SOS-8-07C001-2-182** de treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- Copia digitalizada del acta de entrega-recepción del contrato que se indica.
- Copia digitalizada de las estimaciones, facturas y pagos del contrato señalado.

Página **1** de **2**

- Copia íntegra digitalizada del Contrato Número **SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10** de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.
- Copia digitalizada del acta de entrega-recepción del contrato que se indica.
- Copia digitalizada de las estimaciones, facturas y pagos del contrato señalado.

No omito manifestar, que tal como podrá observar, los contratos fueron celebrados en los años 2008 y 2010 respectivamente, razón por la cual pido atentamente se realice una **búsqueda exhaustiva** anterior al periodo de la actual administración, es decir, de los archivos que correspondan a los años que se mencionan.

Nota: *Para mayor referencia, adjunto a la presente solicitud de manera digitalizada las carátulas de los contratos de los cuales respetuosamente solicito información* (**ANEXO 2** y **3**)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Así como un instrumento notarial por medio del cual acredita personalidad, así como copia simple de los contratos SOS-8-07C001-2-182 y SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10.

II. Respuesta a la solicitud. El seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando el siguiente oficio:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4774/2023

a. Oficio número CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS/2023/060114, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, por medio del cual se brinda respuesta a la solicitud presentada.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS URBANOS
Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 01 de junio de 2023
CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS -2023-06.01.14

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA 15:24 POR

ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1564/2023**, el cual fue recibido en la fecha 29 de mayo del presente año, mediante el cual remite la solicitud ingresada via Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163123000840**, en la cual se requiere la información siguiente:

> *"SE SOLICITA INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS SOS-8-07C001-2-182 Y SOS/DGSUS/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10 CELEBRADOS CON LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS. SE ADJUNTA PETICION DIGITALIZADA, PODER PARA ACREDITAR PERSONALIDAD Y ANEXOS.*
>
> *Información complementaria SE ADJUNTA ESCRITO DE PETICIÓN, PODER NOTARIAL Y ANEXOS. "(SIC)*

Al respecto, me permito informarle que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró información alguna en relación a los contratos en comento; lo anterior de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. TANIA CARRO TOLEDO
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

b. Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1682/2023, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios el cual contiene lo siguiente:

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio 090163123000840, mediante la cual, se solicitó lo siguiente: "SE SOLICITA INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOS-8-07C001-2-182 Y

SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10 CELEBRADOS CON LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS. SE ADJUNTA PETICIÓN DIGITALIZADA, PODER PARA ACREDITAR PERSONALIDAD Y ANEXOS.

Información complementaria SE ADJUNTA ESCRITO DE PETICIÓN, PODER NOTARIAL Y ANEXOS." (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

• El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

• Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las faculta obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

• Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

• Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico,

electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10,

13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

Mediante oficio CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-2023-06.01.14 (ANEXO 1), signado por la Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, refiere lo siguiente:

” Al respecto, me permito informarle que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en el interior de esta Dirección General, no se encontró información alguna en relación a los contratos en comento, lo anterior de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.“(SIC)

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio, señalado en el apartado datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas

que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Para el caso de inconformidad con el presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> Interpongo la presente queja, toda vez que aun y cuando el solicitante pone a la vista la documentación y datos necesarios para la fácil búsqueda y localización de la información que se solicita, en ente solicitado sigue siendo omiso en cumplir con sus atribuciones al omitir realizar une verdadera búsqueda exhaustiva. Asimismo no obstante que el solicitante indica que derivado que los contratos celebrados son de años anteriores actual administración, y por lo tanto requieren una búsqueda más detallada, el ente requerido solo se limita a manifestar de manera unilateral y sin fundamento que no se localiza información respecto de los contratos citados. Bajo tales consideraciones, solicitó se ejerzan las acciones necesarias a efecto de requerir al ente del cual se solicita información a efecto de que proporcione la información que se indica en la respectiva petición. Más aún que el suscrito adjunta las caratulas de los contratos que se solicitan. PROTESTO LO NECESARIO.

IV. Turno. El diez de julio dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4774/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **diez de julio de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4774/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los cuales ratificó su respuesta inicial.

VII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **II** del artículo 234 de la Ley de la materia.

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diez de julio de dos mil veintitrés.**

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **inexistencia de la información.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió

1. Copia íntegra digitalizada del Contrato Número SOS-8-07COOI-2-182 de treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
2. Copia digitalizada del acta de entrega-recepción del contrato que se indica.
3. Copia digitalizada de las estimaciones, facturas y pagos del contrato señalado.
4. Copia íntegra digitalizada del Contrato Número SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10 de fecha dieciocho de junio de dos mil diez.
5. Copia digitalizada del acta de entrega-recepción del contrato que se indica.
6. Copia digitalizada de las estimaciones, facturas y pagos del contrato señalado.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, informó que no encontró información alguna relacionada con los contratos referidos por el particular.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la inexistencia de la información solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163123000840,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el

artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> "**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público,** accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
>
> **Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley
> …

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, la cual, conforme a los contratos mostrados por el particular, dicha unidad administrativa fue la encarga de la suscripción de dichos contratos, por lo cual es claro que está en posibilidades de pronunciarse respecto de la solicitud que nos cupa.

Luego, dicha Dirección manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y de acuerdo con su catálogo documental, no encontró registro alguno sobre los contratos referidos por el particular.

Al respecto, no se puede tener por valida dicha respuesta, puesto como ya se ha visto, el particular **acredito la existencia de los contratos SOS-8-07C001-2-182 y SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10**, adjuntando desde su solicitud copia simple de la caratula de dichos contratos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4584/2023

SOS-8-07C001-2-182

8

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
OBRA

CONTRATO:	SOS-8-07C001-2-182
IMPORTE DEL CONTRATO:	$ 8'263,562.77
I. V. A.:	$ 1'239,534.42
IMPORTE TOTAL:	$ 9'503,097.19
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6100 No. DE SUFICIENCIA 1892
N° DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	SE/0144/08 DE FECHA 8 DE ENERO DEL 2008
FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA:	31 DE OCTUBRE DEL 2008
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA:	09 DE DICIEMBRE DEL 2008
R.F.C. (CONTRATISTA):	DIS 930121 977
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCIÓN DE AREA:	DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA
CONTRATISTA:	DESARROLLO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:
MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA VIALIDAD DE PERIFÉRICO NORTE, EN EL TRAMO COMPRENDIDO DE: TOREO DE CUATRO CAMINOS A AV. OBSERVATORIO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS **SOS-8-07C001-2-182** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ LUIS TERÁN INTRIAGO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL G.D.F."**, ASISTIDO POR EL **ING. ARQ. PEDRO ANTONIO DE ANDA TENORIO** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA,** DE LA PROPIA **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **DESARROLLO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE CV.,** REPRESENTADA POR EL **ING. ROBERTO RAFAEL MARTÍNEZ SANDOVAL** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Página 1 de 13

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4584/2023

35

Ciudad de México
Capital en Movimiento

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Materiales

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE BARRIDO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

NUMERO SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10

FECHA 18/06/2010

PROCEDIMIENTO	ADJUDICACION DIRECTA
FUNDAMENTO LEGAL	ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 27 INCISO c) 54 IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO DE BARRIDO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
VIGENCIA DEL CONTRATO	DEL 18 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
PERSONA MORAL ADJUDICADA	DESARROLLO INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL	ARQ. SERGIO HERNANDEZ GARCIA
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON I.V.A	$ 3,791,793.92

FIANZA

"El Prestador" constituye en este acto, póliza de fianza No----------en moneda nacional, expedida por ----------Institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con una vigencia desde su expedición y hasta 3 meses, después de la terminación de los servicios, como garantía de cumplimiento de los mismos, por el 10% del monto total del contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Dicha póliza de fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.,
b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
d) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad por escrito de "El Gobierno del D.F.".
e) Que la institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley de Instituciones de Fianzas en vigor.

A partir de lo anterior, es claro que dichos contratos fueron celebrados por el sujeto obligado con la finalidad de llevar a cabo diversas obras de mantenimiento a la infraestructura urbana.

En ese sentido, si bien el sujeto obligado realizó la búsqueda la información en la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, misma que participó en la realización del contrato SOS-8-07C001-2-182, por lo que es un área competente para responder a lo solicitado, lo cierto es que en el contrato SOS/DGSU/3/AD/DLIU/SAR/1232/01-10, también que una de las áreas encargadas de la celebración de dicho documento fue la **Dirección General de Administración.**

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a la **Dirección General de Administración** con el fin de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

En esta tesitura, conviene mencionar que la **Dirección General de Administración** de acuerdo con la normativa aplicable al sujeto obligado, se encarga de la administración, de los recursos humanos y materiales del sujeto obligado, así como del resguardo y organización de todos los documentos derivados de dichas acciones, por lo que es claro que el área que se analiza también esta en posibilidades **de pronunciarse sobre lo requerido.**

Ahora, la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad también menciono que no contaba con lo solicitado de acuerdo con el catálogo de disposición documental, al respecto la Ley de Archivos establece lo siguiente:

> **LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.**
>
> **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**
>
> **Artículo 3.** Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:
> …
> IX. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
>
> **Artículo 4**. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;

Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino.

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental, de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo **completado su vigencia** en la Unidad de Archivo de Concentración, **sean transferidos para completar su Ciclo Vital** a la Unidad de **Archivo histórico del ente público** o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

De los artículos antes citados, se desprende que las Sujetos Obligados, deben contar con un Sistema Institucional de Archivos que, como ha sido mencionado, se integrará por los archivos de trámite, concentración e histórico; donde una vez concluida su vigencia serán transferidos al archivo histórico dónde concluirán con su ciclo vital.

En ese sentido, de la respuesta impugnada no se desprende que sujeto obligado haya realizado la búsqueda de la información solicitada en los archivos de concentración e históricos, sino que limitó su criterio de búsqueda a una sola unidad administrativa.

Además, en el caso de haya dado de baja las documentales del interés del particular, el sujeto obligado debió de entrega la comprobación de la baja documental, para dar certeza jurídica y garantizar el derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda de la información sin omitir la Dirección General de Administración y sus Archivos de Concentración e Histórico, y proporcione al particular lo solicitado o su caso compruebe la baja documental de la información y en caso de que no contar con lo anterior, declare la inexistencia de la información.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> Novena Época
> Registro: 178783
> Instancia: Primera Sala
> **Jurisprudencia**
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXI, Abril de 2005
> Materia(s): Común
> Tesis: 1a./J. 33/2005
> Página: 108
>
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad

que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Realice una nueva búsqueda de la información sin omitir la Dirección General de Administración y sus Archivos de Concentración e Histórico, y proporcione al particular lo solicitado o su caso compruebe la baja documental de la información.

- ✓ En caso de que no contar con lo anterior, declare la inexistencia de la información.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4584/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM